



## EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

### **USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALMADÉN**

#### **ORDENANZA REGULADORA Nº 5**

**PRIMERO.-** La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 4, a) y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamiento de los caminos públicos, en tanto que bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

**SEGUNDO.-** Están incluidos en el ámbito regulador de ésta Ordenanza todos los caminos de dominio público del Término Municipal de Almadén.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del Anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que figuran, clasificados por ordenes según su importancia: 1º y 2º orden.

- Los incluidos en el orden 1º, tienen un ancho de 6 metros de firme y 2 metros de cuneta (uno a cada lado).
- Los del orden 2º, tienen un ancho de 4 metros, y 2 metros de cuneta (uno a cada lado).

#### **I.- USO**

**TERCERO.-** La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas, como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos.

Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras cualesquiera o con indicaciones de prohibición de paso.

**CUARTO.-** No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe sea o no propietario colindante.



## **EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

**QUINTO.-** La Administración Municipal podrá imponer contribuciones especiales cuando de la ejecución de obras que se precisen para mantenimiento o mejora resulte la obtención para personas físicas o jurídicas de algún beneficio.

**SEXTO.-** El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos y otros con fines similares.

El Ayuntamiento velará, asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

**SEPTIMO.-** Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

**OCTAVO.-** Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de las mismas es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, con respeto al eje del camino, respetando su anchura. Estas últimas licencias quedan sometidas al Régimen General de Licencias de Obras, regulados en la Legislación Urbanística, así como constituyen el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Obras y Construcciones. Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto del eje del camino serán las siguientes:

- A 5'5 metros del eje del camino, en los de orden 1º.
- A 4'5 metros del eje del camino, en los de orden 2º.

**NOVENO.-** Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

### **II.- LICENCIAS.**

**DÉCIMO.-** En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en el artículo 8º, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y su pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación y ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el



## **EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización condicionará el ejercicio de lo permitido al respecto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

**DECIMO PRIMERO.-** Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

**DECIMO SEGUNDO.-** Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o de utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.

Plano de Ubicación.

**DECIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento, y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

**DECIMO CUARTO.-** Una vez concedida la autorización el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento, vallado lindante o aprovechamiento privativo, dos placas, una en cada extremo, según modelo oficial, con la mención del número de autorización obtenida y denominación del camino.

**DECIMO QUINTO.-** Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la entrada o salida de animales, deberá necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan su apertura rápidamente al usuario.

No pueden hacerse instalaciones de los llamados Pasos Canadienses, en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo, deberán hacerse - si se desea - por alguna desviación lateral en el interior de la finca y en terreno de propiedad particular.

**DECIMO SEXTO.-** Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago de la Tasa que corresponda.
- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en ésta Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.



## **EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

### **III.- TASA.**

**DECIMO SÉPTIMO.- HECHO IMPONIBLE.** Se establece la TASA por el aprovechamiento u ocupación de caminos de dominio público con la ocupación de éste con pasos a fincas o propiedades privadas y por la prestación de los servicios de conservación, mantenimiento de caminos y guardería rural, al amparo de lo dispuesto en el art. 20.3 T y 4 D de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y cuyo devengo es Trimestral.

Asimismo se establece la TASA para las prestaciones de servicios a que se refiere el último apartado del artículo 19º de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el art.20.3 T y 4 D de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y cuyo devengo es anual.

**DECIMO OCTAVA.- SUJETO PASIVO.** Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas, titulares/propietarios de los bienes inmuebles de naturaleza rústica que figuren en el correspondiente padrón fiscal o así lo acrediten mediante documento/título de propiedad legalmente admisible en derecho, ante este Excelentísimo Ayuntamiento. Asimismo están obligados al mencionado pago las personas físicas o jurídicas en cuyo favor se otorguen las autorizaciones.

**DECIMO NOVENA.- CUOTA.** La cuantía de la Tasa, de devengo trimestral, por la prestación de los servicios de mantenimiento, reparación, conservación y vigilancia de los caminos públicos del término municipal incluidos en el Anexo I de la presente Ordenanza será satisfecha con arreglo a la siguiente cuota:

- 3.61 €hectárea por cada titular/propietario de finca rústica, según la acreditación establecida en los artículos procedentes.
- Asimismo la cuantía del precio público de devengo anual por el aprovechamiento u ocupación con instalaciones, cerramientos, obras o utilidades privativas de los mismos será satisfecha con arreglo a la siguiente cuota: 6.01 €unidad.
- Para las edificaciones existentes en fincas rústicas del término municipal, por cuya actividad económica o empresarial se obtengan beneficios o persigan cualquier tipo de ánimo de lucro, la mencionada cuantía será del 2% de su valor calculado.

**VIGESIMO.- GESTIÓN.** Las cuotas exigibles con arreglo a las tarifas indicadas en el artículo anterior se liquidarán ante la Administración Municipal.

- a) Tratándose de la prestación de los servicios de mantenimiento reparación y conservación de los caminos públicos descrito, una vez recibido en este Excelentísimo Ayuntamiento el padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.



## **EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

- b) Tratándose de autorizaciones para el aprovechamiento u ocupación con instalaciones, cerramientos, obras o utilidades privativas de aquéllos, a la recepción de la correspondiente autorización.
- c) Tratándose de edificaciones o aprovechamientos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, una vez incluidas en el padrón fiscal correspondiente a Tasa por este concepto.

A tales efectos se establecerá la debida coordinación y colaboración necesaria por parte de la Asociación Local de Agricultores y Ganaderos.

El régimen de gestión será de declaración del tributo por el sujeto pasivo y notificación individual para la primera liquidación de acuerdo con el art. 124 de la LGT, y en periodos posteriores se gestionarán mediante el sistema de cobro periódico por recibos una vez publicados en los Boletines correspondientes de acuerdo con el art. 89 y ss. Del RGR.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- EXENCIONES.** Quedarán exentos de la Tasa, aquellas fincas con una superficie inferior a 10 hectáreas.

### **IV.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Cualquier infracción a lo establecido en ésta Ordenanza dará lugar a la Intervención Municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento ésta quedará sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasando cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obra, de las descritas en el artículo 8º. Ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el descrito en la legislación urbanística, Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística en Castilla – La Mancha, Ley 2/98.

### **V. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.002 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para las ocupaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de ésta Ordenanza queda fijado el plazo de un año para que los interesados procedan a solicitar las autorizaciones correspondientes.



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

**ANEXO I. CATALOGO DE CAMINO PÚBLICO**

\*\*\*\* SEGÚN INVENTARIO \*\*\*\*